RESOLUCIÓN NO. 005

11 DE AGOSTO DEL 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Energías y Minería Sostenible y Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. -- EPC

LA SECRETARIA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 406 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia prevé que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares",* marco dentro del cual se encuentra el deber de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos y el fortalecimiento de la infraestructura energética para el bienestar de la comunidad en general.

Que el artículo 113 de la Constitución Política indica: *"Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que *"La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones",* principios que orientan la actuación conjunta de las entidades públicas hacia el cumplimiento de los fines del Estado, entre ellos la prestación eficiente de los servicios públicos.

Que el inciso 2° del artículo 298 de la Constitución Política establece que *"Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y la ley",* facultándolos para promover, junto con sus entidades descentralizadas, proyectos regionales de infraestructura que contribuyan al desarrollo económico y social del territorio.

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado intervenir en la economía para racionalizar la producción, distribución y utilización de los bienes y servicios, promover la productividad y competitividad, garantizar la sostenibilidad ambiental y propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que los artículos 365 y 367 de la Constitución Política determinan que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

territorio nacional, correspondiendo a la ley definir las competencias, responsabilidades y mecanismos de financiación necesarios para garantizar su cobertura, calidad y continuidad.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6º, determina que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (…)".*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas (…)",* constituyendo el convenio interadministrativo el instrumento jurídico idóneo para aunar capacidades técnicas, administrativas, jurídicas y financieras entre entidades públicas del orden departamental.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 regula la procedencia de la contratación directa mediante convenios o contratos interadministrativos, cuando las obligaciones tengan relación directa con el objeto legal de las entidades participantes, circunstancia que se configura en el presente caso, en la medida en que el proyecto corresponde al desarrollo de infraestructura energética orientada al fortalecimiento de los servicios públicos y a la transición energética del Departamento de Cundinamarca.

Que el artículo 1° de la Ley 142 de 1994 establece: *"Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural (…)".*

Que el artículo 7 de la Ley 142 de 1994 establece que son competencia de los departamentos, en relación con los servicios públicos, las funciones de apoyo y coordinación, dentro de las cuales el numeral 7.2 dispone: *"Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento (…), así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos (…)".*

Que la Ley 143 de 1994 determina que corresponde al Estado garantizar el abastecimiento de la demanda de electricidad bajo criterios de eficiencia económica, sostenibilidad, confiabilidad y uso racional de los recursos energéticos, promoviendo la ampliación de cobertura del servicio eléctrico y el aprovechamiento eficiente de las diferentes fuentes de generación.

Que la Ley 1715 de 2014 estableció el marco jurídico para promover el desarrollo y utilización de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), declarando de utilidad pública e interés social el desarrollo de proyectos que permitan diversificar la matriz energética mediante el aprovechamiento de recursos renovables, entre ellos la energía solar fotovoltaica.

Que la Ley 2099 de 2021 fortaleció la política pública de transición energética, ampliando el alcance de las FNCER y promoviendo el desarrollo de proyectos de autogeneración, generación distribuida, comunidades energéticas y almacenamiento de energía.

Que el Decreto 348 de 2017 reglamentó la actividad de Autogeneración a Pequeña Escala (AGPE), destinada al autoconsumo sin utilizar activos del Sistema de Transmisión Nacional o de los sistemas de distribución, figura que se distingue de la Autogeneración de Forma Remota (AGFR) que constituye el objeto del presente convenio.

Que el Decreto 1403 de 2024, que modificó el Decreto 1073 de 2015, habilitó expresamente la actividad de Autogeneración de Forma Remota (AGFR), permitiendo que la energía producida se transporte a través de los activos de uso del Sistema de Transmisión Nacional, del Sistema de Transmisión Regional o de los Sistemas de Distribución Local, para atender el consumo propio del autogenerador en un punto distinto a aquel en que se produce.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-, mediante la Resolución CREG 101 099 de 2026, reglamentó de manera definitiva la actividad de Autogeneración de Forma Remota (AGFR), estableciendo los requisitos técnicos y regulatorios aplicables a este esquema y a la conexión al Sistema de Distribución Local.

Que toda la infraestructura objeto del presente proyecto deberá diseñarse, construirse, instalarse y ponerse en operación conforme a lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE-, el Código de Redes, las normas técnicas del Operador de Red competente y demás disposiciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación de las entidades estatales tiene como finalidad el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que mediante el Decreto Ordenanzal 406 del 6 de noviembre de 2024, el Departamento de Cundinamarca creó la Secretaría de Energías y Minería Sostenible, cuyo artículo 218 fija su misión: *"Es misión de la Secretaría de Energías y Minería Sostenible contribuir con el desarrollo integral del sector minero energético del Departamento, articulando las políticas públicas nacionales y normatividad vigente, en favor del desarrollo social, económico y ambiental que permita su sostenibilidad (…)".*

Que conforme al Capítulo XVIII del Decreto Ordenanzal 406 de 2024, son funciones esenciales de la Secretaría de Energías y Minería Sostenible, entre otras: (i) adelantar acciones que contribuyan a la aplicación de estrategias, políticas y proyectos de aumento de cobertura de energía eléctrica en el Departamento; (ii) aprovechar la promoción de fuentes no convencionales de energía; (iii) aunar esfuerzos para gestionar recursos destinados a financiar y ejecutar proyectos minero-energéticos; y (iv) promover la incorporación del Departamento en proyectos relacionados con los servicios minero-energéticos, funciones que sustentan la formulación y ejecución del presente proyecto.

Que Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. -EPC- es una empresa oficial de servicios públicos domiciliarios del orden departamental que, de conformidad con su naturaleza jurídica y objeto empresarial, cuenta con competencia para estructurar, desarrollar, administrar y ejecutar proyectos de infraestructura relacionados con los servicios públicos, incluyendo iniciativas orientadas al fortalecimiento de la infraestructura energética y la implementación de proyectos con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), en concordancia con la Ley 142 de 1994, la Ley 1715 de 2014 y la Ley 2099 de 2021.

Que en su condición de entidad territorial, el Departamento de Cundinamarca requiere racionalizar el gasto público destinado al pago del servicio de energía eléctrica de su sede administrativa, costo sujeto a las variaciones tarifarias del mercado regulado, siendo la eficiencia energética y el aprovechamiento de FNCER estrategias idóneas para reducir dicho gasto, en concordancia con los principios de economía y eficacia que rigen la función administrativa.

Que la Secretaría de Energías y Minería Sostenible ha identificado la viabilidad de desarrollar un proyecto de autogeneración de energía eléctrica con FNCER, mediante la figura de la Autogeneración de Forma Remota (AGFR), consistente en la construcción y puesta en operación de un sistema solar fotovoltaico de aproximadamente 40 kWp, conectado al Sistema de Distribución Local (SDL), ubicado en la vereda Andorra del municipio de Jerusalén, Cundinamarca, cuya energía se destinará a suplir, en su etapa inicial, un porcentaje del consumo de energía eléctrica de la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca.

Que la selección de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. como entidad asociada para la ejecución del presente convenio interadministrativo se fundamenta en criterios de competencia funcional, capacidad técnica, experiencia institucional, capacidad administrativa y financiera, así como en la complementariedad de funciones entre las entidades participantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que EPC ha liderado la implementación de un parque solar fotovoltaico en el municipio de Jerusalén, lo que le permite aportar conocimiento, experiencia y capacidad instalada para la ejecución del presente convenio.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Que ambas entidades concurren al cumplimiento de la Meta Producto 284 del Plan Departamental de Desarrollo "Gobernando: Más que un Plan 2024-2028", consistente en *"Implementar cuatro (4) programas para la generación de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), con un enfoque de sostenibilidad ambiental para beneficiar viviendas, actividades sociales, productivas y/o mediante la puesta en marcha de parques solares",* así como con el Proyecto de Inversión BPIN 2024004250177, denominado "Unidades de generación fotovoltaica de energía eléctrica instaladas".

Que evaluada la propuesta y la certificación de aportes suscrita por Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. el 14 de julio de 2026, se encontró que EPC cuenta con la capacidad técnica, administrativa y financiera para garantizar la estructuración, ejecución y puesta en operación del proyecto de autogeneración remota objeto del presente convenio.

Que el valor total necesario para la realización del objeto del convenio se estima en la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($637.849.201,41 M/CTE)**, impuestos incluidos, representados en aportes de la siguiente forma:

- **El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE** aporta con recursos del proyecto de inversión la suma de **CUATROCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($402.953.767)**, con destino a implementación de sistemas de generación fotovoltaica.

- **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP** aportará la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($234.895.434,41 M/CTE)** representados en bienes y servicios, requeridos para el cumplimiento del objeto del presente convenio, así:

APOYO TÉCNICO	TIEMPO DEDICACIÓN MENSUAL	VALOR MES	PLAZO	VALOR TOTAL CONVENIO
Director Operativo, Aseguramiento de la Prestación y Proyectos Especiales	5%	$ 19.854.325	16	$ 15.883.460
Contratista Técnico	10%	$ 8.586.000	16	$13.737.600
Contratista Jurídico	10%	$ 8.586.000	16	$13.737.600
Director Contractual	5%	$ 23.971.640	16	$19.177.312
Subgerente Técnico	5%	$ 28.874.700	16	$23.099.760
TOTAL			**$ 85.635.732**	
INFRAESTRUCTURA APORTADA				
Acometida de proyecto incluye equipos de transformación y protección			**$ 149.259.702,41**	

Que el plazo de ejecución del convenio será de dieciséis (16) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, o hasta el 31 de diciembre de 2027, dejando constancia de que los recursos asignados por la Secretaría de Energías y Minería Sostenible deberán ejecutarse antes del 31 de diciembre de 2026.

Que el lugar de ejecución del convenio corresponde a dos sitios diferenciados conforme a la naturaleza del esquema regulatorio de Autogeneración de Forma Remota: (i) el sitio de generación, ubicado en la vereda

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Andorra del municipio de Jerusalén, Cundinamarca; y (ii) el sitio de consumo beneficiario, correspondiente a la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Que los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación pueden ser consultados por los interesados en las dependencias de la Secretaría de Energías y Minería Sostenible del Departamento de Cundinamarca y en la plataforma del SECOP II.

Que conforme a lo expuesto, la estructuración y ejecución del proyecto de Autogeneración de Forma Remota (AGFR) constituye una actuación plenamente ajustada a los fines esenciales del Estado, a las competencias asignadas a la Gobernación de Cundinamarca y a EPC, y a la política pública nacional de transición energética, resultando jurídica, técnica y financieramente conveniente aunar esfuerzos entre las dos entidades en los términos del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y del artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Declárase justificada la celebración del convenio interadministrativo entre el la Secretaría de Energías y Minería Sostenible del Departamento de Cundinamarca y Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. - EPC, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto contractual consiste en: *" Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para el apoyo en la implementación de un programa de autogeneración solar del departamento de Cundinamarca, como parte de la política de la transición energética."*

SEGUNDO: Declárase que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías de cumplimiento para la suscripción del presente convenio interadministrativo, sin perjuicio de las que deban constituirse en los contratos derivados que celebre Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. en desarrollo de su ejecución.

TERCERO: Ordénase la publicación de la presente resolución y de los estudios y documentos previos en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública -- SECOP II, de conformidad con la normatividad vigente.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA FONSECA CASALLAS
Secretaria del Despacho

Proyectó: Natalia Morales López -- Abogada Contratista SEMS
Revisó: Lynda Sandoval -- Directora de Energías SEMS

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co